

## **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15.02.2024**

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silviga Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Doña María del Carmen Martín Orce, Doña María Lucía González López y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez.

Se ausenta durante la votación del punto 2º Don Antonio Daniel Barbero Barbero.

Se incorpora a la sesión Don Alberto Manuel García Gilabert durante el debate del punto 11º.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 07.02.2024;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 10631/2023; Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Promociones y Construcciones Río Jate S.L.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 10621/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Promociones y Construcciones Río Jate S.L."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 6 de Febrero del actual, siguiente:

### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Promociones y Construcciones Río Jate S.L.

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5.10.2023 y registro nº 2023-E-RE-10632 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Promociones Río Jate S.L. solicita licencia de parcelación de la finca registral nº 43.739 de Almuñécar, con referencia catastral 4157031VF3645B0012QI, emplazada en el edificio "XXXX" sito en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de división horizontal de local único a dos locales independientes redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

II.- Con fecha 29.01.2024 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la segregación del local comercial emplazado en la planta semisótano del XXXX sito en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral n.º 43.739 de Almuñécar, con referencia catastral 4157031VF3645B0012QI.

Dicho local tiene una superficie construida registral de 320,78 m<sup>2</sup>, a la que corresponde una cuota de participación de 18,55 % .

Tras la división del mismo resultarán dos locales con acceso independiente con las siguientes superficies construidas:

- LOCAL A: con superficie construida de 160,78 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 151,98 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,30 %
- LOCAL B: con superficie construida de 160,00 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 150,92 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,25 %.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección para el local que se pretende segregar y resultantes, para uso comercial:

- Cumple la compatibilidad de usos según PGOU'87 de Almuñécar.
- Cumple las condiciones de uso de Bajo Comercial según PGOU-87, N 3.13.3.
- Ambos locales tienen acceso independiente desde la vía pública.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 29.01.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 43.739 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el

art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Promociones Río Jate S.L. para la división del local comercial emplazado en el edificio "XXXX" sito en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 4157031VF3645B0012QI y finca registral n.º 43.739 de Almuñécar), con una superficie construida de 320,78 m<sup>2</sup>, de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL A: con superficie construida de 160,78 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 151,98 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,30 %
- LOCAL B: con superficie construida de 160,00 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 150,92 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,25 %.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Promociones Río Jate S.L. para la división del local comercial emplazado en el edificio "XXXX" sito en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 4157031VF3645B0012QI y finca registral n.º 43.739 de Almuñécar), con una superficie construida de 320,78 m<sup>2</sup>, de la que resultarán los siguientes locales:

- LOCAL A: con superficie construida de 160,78 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 151,98 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,30 %
- LOCAL B: con superficie construida de 160,00 m<sup>2</sup>, una superficie útil de 150,92 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 9,25 %.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**3°.- Expediente 9784/2022; Licencia urbanística para conexión entre la red de FTTH para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 a instancia de la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 9784/2022, relativo a "Licencia urbanística para conexión entre la red de FTTH para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 a instancia de la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 6 de Febrero del actual, siguiente:

#### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para conexión entre la red de FTTH para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 a instancia de la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U.

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22.11.2022 y registro n.º 2022-E-RE-11000 Dña. XXXX en nombre y representación de la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U. solicita licencia urbanística para conexión entre la red de FTTH con nuevas arquetas propias de Orange para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 situada calle XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de conexión emplazamientos Orange redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX y Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.

II.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 6.11.2023 el Ingeniero informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicita que condiciona al cumplimiento de lo siguiente:

- Previo al inicio de las obras se deberá aportar nombramiento de director de obras y coordinador de seguridad y salud.

- Respecto a la afección de las obras al vial, si es necesario el corte de tráfico, se deberá avisar a la policía local y a los servicios técnicos municipales al menos con 72 horas de antelación.

- Se deberán de tomar todas la medidas necesarias que garanticen la seguridad de peatones y vehículos durante las obras, tanto de balizamiento, como defensas y señalización.

- Se deberá reponer el pavimento afectado por las obras con las mismas calidades, materiales, espesores y características del existente.

Fija una garantía de 5.500 euros.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.m), 287.3, 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (conexión entre la red de FTTH con nuevas arquetas para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.m) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico favorable a la actuación por el Ingeniero Municipal con fecha 6.11.2023.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U. para conexión entre la red de FTTH con nuevas arquetas propias de Orange para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 situada calle XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de conexión emplazamientos Orange redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX y Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar nombramiento de director de obras y coordinador de seguridad y salud.

2º.- Respecto a la afección de las obras al vial, si es necesario el corte de tráfico, se deberá avisar a la policía local y a los servicios técnicos municipales al menos con 72 horas de antelación.

3º.- Se deberán de tomar todas la medidas necesarias que garanticen la seguridad de peatones y vehículos durante las obras, tanto de balizamiento, como defensas y señalización.

4º.- Se deberá reponer el pavimento afectado por las obras con las mismas calidades, materiales, espesores y características del existente.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil Orange España Comunicaciones Fijas S.L.U. para conexión entre la red de FTTH con nuevas arquetas propias de Orange para dotar de una infraestructura para el tendido de cable de fibra óptica hasta la estación base de Orange AND5956/GR5956 situada calle XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de conexión emplazamientos Orange redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX y Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar nombramiento de director de obras y coordinador de seguridad y salud.

2º.- Respecto a la afección de las obras al vial, si es necesario el corte de tráfico, se deberá avisar a la policía local y a los servicios técnicos municipales al menos con 72 horas de antelación.

3º.- Se deberán de tomar todas la medidas necesarias que garanticen la seguridad de peatones y vehículos durante las obras, tanto de balizamiento, como defensas y señalización.

4º.- Se deberá reponer el pavimento afectado por las obras con las mismas calidades, materiales, espesores y características del existente.

**4º.- Expediente 5681/2023; Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela H de la Modificación Puntual n.º 96 del PGOU'87, sita en el núcleo de La Herradura.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"A la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo, referentes a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, presentado por la mercantil Fuerte la Herradura S.L. con número de expediente 5681/2023,

SE PROPONE:

1º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela H de la Modificación Puntual n.º 96 del PGOU'87, sita en el núcleo de La Herradura de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

2º.- Someter la aprobación inicial a información pública por un período de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8, que deberá incluir un resumen ejecutivo con el contenido que se establece en el art. 85.1.e).

3º.- Solicitar los preceptivos informes sectoriales a la Delegación Territorial de Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -competente en materia de costas- y a Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural -competente en materia de aguas-.

4º.- Notificar la aprobación inicial a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle para que aleguen lo que tengan por pertinente."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela H de la Modificación Puntual n.º 96 del PGOU'87, sita en el núcleo de La Herradura de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

SEGUNDO. Someter la aprobación inicial a información pública por un período de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8, que deberá incluir un resumen ejecutivo con el contenido que se establece en el art. 85.1.e).

TERCERO. Solicitar los preceptivos informes sectoriales a la Delegación Territorial de Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -competente en materia de costas- y a Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural -competente en materia de aguas-.

CUARTO. Notificar la aprobación inicial a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle para que aleguen lo que tengan por pertinente.

**5º.- Expediente 6392/2023; Recepción de las obras de "Construcción de las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, telefonía, alumbrado y pavimentación de la Urbanización EL Nogal en Almuñécar".**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Francisco Javier García Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación con el expediente de tramitación de la Recepción de la Urbanización El Nogal,

EXPONE:

Que con fecha 1 de febrero de 2024 se ha procedido a la RECEPCIÓN de las Obras de "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES, TELEFONÍA, ALUMBRADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL NOGAL EN ALMUÑÉCAR".

A la vista de dicho Acta, a la Junta de Gobierno Local SE PROPONE la toma en consideración de la misma, así como su traslado a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, para que por la empresa concesionaria del Servicio se realicen las labores de su competencia en el ámbito de la Urbanización El Nogal.

Asimismo, procede comunicar dicha Recepción de la Urbanización El Nogal a Secretaría General, Servicio de Planeamiento y Gestión, Servicio de Medio Ambiente y Servicio de Mantenimiento, a los efectos oportunos."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Tomar conocimiento del acta de recepción de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES, TELEFONÍA, ALUMBRADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL NOGAL EN ALMUÑÉCAR".

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Secretaría General, Servicio de Planeamiento y Gestión, Servicio de Medio Ambiente y Servicio de Mantenimiento, a los efectos oportunos.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada para que, por la empresa

concesionaria del servicio, se realicen las labores de su competencia en el ámbito de la Urbanización El Nogal.

**6°.- Expediente 1697/2020; Aprobación del expediente de enajenación del bien patrimonial "Antigua Escuela de Cotobro".**

Se da cuenta del informe-propuesta de la Oficial Mayor, siguiente:

"ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 2 de febrero de 2024 se dictó providencia de inicio de Alcaldía interesando se instruya expediente para proceder a la enajenación de la Antigua Escuela de Cotobro, epígrafe 1° A-inmuebles del Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio.

Segundo: Se incorporó al expediente Certificado de inventario municipal.

Tercero: Con fecha 26 de mayo de 2020 se solicitó al registro de la propiedad formulario de solicitud de certificación de la finca de Almuñécar 34.730, habiéndose emitido con fecha 28 de mayo de 2020 Certificación del registro de la propiedad, asiento 1976, diario 66, indicando con respecto a las cargas vigentes sobre la finca, que "No hay cargas registradas".

Se ha incorporado al expediente Nota simple informativa del registro de la propiedad, actualizada, correspondiendo a la finca registral 34.730 de Almuñécar, certificado catastral con referencia catastral 001202400VF36F0001QG de la construcción y certificado catastral con referencia catastral 18018A031003860000EE del suelo.

Cuarto: Con fecha 2 de febrero de 2024 se incorporó al expediente memoria de alcaldía conforme a lo previsto en el artículo 14.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Quinto: Por los servicios técnicos municipales se ha redactado informe técnico de valoración y descripción del bien objeto de enajenación, con una tasación de fecha 23 de enero de 2024, que asciende a 41.483,91 euros.

Sexto: Se ha emitido informe de Intervención indicando:

"En cumplimiento de la Providencia de inicio de expediente de enajenación realizada por el Alcalde, de fecha 02 de febrero de 2024, y de lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, emito el siguiente,

INFORME N° 078/2024

PRIMERO. El Presupuesto vigente para el ejercicio de 2024 asciende a 43.015.904,04 euros, y los recursos ordinarios del mismo a 42.973.844,89 euros, suponiendo el valor del bien inmueble el 0,0965 % de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, de acuerdo a la tasación realizada por el arquitecto técnico D. XXXX, de fecha 23/01/2024, cuyo importe asciende a 41.483,91 euros.

A tal efecto, el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Alcalde.

SEGUNDO. Los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas -TRLRHL-. No se ha definido en la actualidad un destino específico para el producto de la venta del bien objeto de este expediente de enajenación, por lo que en el momento de la venta deberá indicarse dicho destino."

Séptimo: Con fecha 5 de febrero de 2024 se ha emitido informe del servicio municipal de arquitectura concluyéndose:

*"Por tanto, a la fecha actual, y según el vigente PGOU-87, adaptado parcialmente a la LOUA en 2009, la edificación denominada "Antigua escuela de Cotobro", edificación en una planta con 80 m2 construidos, está en situación Legal de Fuera de Ordenación, pudiendo autorizarse las obras necesarias para su mantenimiento y conservación en condiciones aptas para su habitabilidad. Para la autorización de las obras será preceptivo y vinculante el informe favorable de la administración competente en materia de Carreteras."*

Octavo: Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto, que se somete a aprobación y que entre otras incluye justificación de no solicitud de garantía definitiva que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

#### INFORME

PRIMERO. - Recoge el certificado de inventario indicado, que en el epígrafe 1º A- Inmuebles, consta al número 55 el siguiente:

"54.- ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO.

Edificio, sito en el Pago de Cotobro, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de Hdros de XXXX. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1ª; refª catastral 3565C06."

En el mismo sentido, consta tras la cancelación de la carga registral, la siguiente descripción de la finca registral 34.730:

*"Urbana: EDIFICIO EN EL PAGO DE COTOBRO, TÉRMINO DE ALMUÑÉCAR, de una sola planta de alzado y superficie de 79,20 metros cuadrados, en mal estado de conservación, que linda: Norte y Oeste, camino; y Sur y Este, propiedad de herederos de Don XXXX. Tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber sido destinado a escuela rural y vivienda de maestro. Naturaleza: patrimonial de propios. Sin destino específico en la actualidad.*

#### *Titularidades*

*La Entidad AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, con C.I.F. número P1801800B, es dueña de EL PLENO DOMINIO de la totalidad de esta finca por título de Inmatriculación, en virtud de Certificación expedida el 25 de Junio de 1992, por Don Luis Ontiveros Rodríguez Varo, Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar, inscrito al Tomo 1.106, Libro 407, Folio 63, inscripción 1ª, de fecha 3 de Agosto de 1992."*

#### CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA

*No hay cargas registradas.*

SEGUNDO.- Los artículos 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 1.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen que el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

El mismo artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local añade que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales. En parecidos términos se pronuncian los artículos 50.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- y 2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La antigua escuela de cotobro consta como bien patrimonial en el inventario.

Del artículo 132 de la Constitución española y de los artículos 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se desprende que los bienes de dominio público son inalienables no procediendo, por tanto, su enajenación. Sin embargo, tal protección no afecta a los bienes de carácter patrimonial, cuya enajenación podrá llevarse a cabo.

El artículo 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario; y que si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

TERCERO.- Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado (art. 80 LRBRL).

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos; en su virtud las Entidades Locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración (art. 53 LAULA).

Establece el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

Añade el artículo 37 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la enajenación de bienes patrimoniales habrá de realizarse, como regla general, por procedimiento abierto y subasta pública; también podrá llevarse a cabo por concurso cuando el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y, en particular, cuando el bien se destine al cumplimiento, por la persona adjudicataria, de determinados fines de interés general establecidos en el pliego de condiciones; y por procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 38.

Si bien ha de indicarse que la Disposición Derogatoria Única.1.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- derogó el art. 20 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, que determinaba que la forma normal de enajenación es la subasta pública y establecía los supuestos en los que se permitía la utilización del concurso. Por tanto, la determinación de la forma de adjudicación, en este caso mediante subasta, constituye una

facultad de la entidad local incluida dentro del contenido de su potestad de disposición de sus bienes.

CUARTO.- El procedimiento para la enajenación de bienes patrimoniales se regula en el Capítulo IV del Título I de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Capítulo I del Título II del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y supletoriamente en los artículos 109 a 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación de un inmueble deberá determinarse su situación física y jurídica, se practicará su deslinde, si fuere necesario, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad si no lo estuviera.

En el presente caso, ha quedado acreditado en el expediente la determinación de su situación física y jurídica y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio (arts. 16.1.b LBELA).

Por los servicios técnicos municipales se ha elaborado tasación por importe de 41.483,91 euros y descripción del inmueble.

SEXTO.- Establece el artículo 19 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que en la preparación del expediente y la adjudicación se regirán por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, constituida fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Deberá tramitarse procedimiento administrativo en el que conste certificación del Inventario municipal que acredita la descripción del bien y su carácter patrimonial, certificación del Registro de la Propiedad, valoración técnica que acredita de modo fehaciente el justo precio de los bienes objeto de enajenación, informe técnico sobre la situación física del bien, certificado del montante de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 18/2006, cualquier acto de adquisición y disposición onerosa de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición, en ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda, y que igualmente consta en el expediente.

OCTAVO.- En cuanto al órgano competente para contratar, los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

*"En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

*Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén*

*atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."*

Por lo que, visto el informe emitido por la interventora municipal, nos encontramos ante un expediente competencia de Alcaldía.

NOVENO. - Una vez formalizada la enajenación se practicará la oportuna anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales por así exigirlo los artículos 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 34 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De la enajenación se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma por así exigirlo el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local. Además, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

- a) Resolución sobre la iniciación del expediente.
- b) Memoria explicativa.
- c) Informe de la Secretaría y de la Intervención.
- d) Informe sobre la valoración pericial del bien.

DÉCIMO.- Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto, en el que se recoge como tipo de licitación 41.483,91 euros, siendo la forma de adjudicación la subasta, siguiendo el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público se incluye en el pliego eximente al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo en la inoperabilidad de exigencia de garantía definitiva y posteriormente pago íntegro del precio del contrato minorada en la garantía en un plazo de días, que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

El Pliego que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto lo cual, procedería:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la enajenación del bien patrimonial "ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO" descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Aprobar la exención de constitución de garantía definitiva conforme a la justificación recogida en dicho pliego.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

QUINTO. Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

SEXTO. Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

SÉPTIMO. Dar traslado del expediente al área de contratación.

OCTAVO. Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma por así exigirlo el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local.

NOVENO. Conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

- Resolución sobre la iniciación del expediente.
- Memoria explicativa.
- Informe de la Secretaría y de la Intervención.
- Informe sobre la valoración pericial del bien."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente para la enajenación del bien patrimonial "ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO" descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien inmueble denominado "Antigua escuela de Cotobro", mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Aprobar la exención de constitución de garantía definitiva conforme a la justificación recogida en dicho pliego.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

QUINTO. Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

SEXTO. Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

SÉPTIMO. Dar traslado del expediente al área de contratación.

OCTAVO. Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma por así exigirlo el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local.

NOVENO. Conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

- Resolución sobre la iniciación del expediente.
- Memoria explicativa.
- Informe de la Secretaría y de la Intervención.
- Informe sobre la valoración pericial del bien.

**7º.- Expediente 1720/2024; Autorización para concentración motera en el Castillo de La Herradura los días 22 y 23 de junio de 2024.**

Se da cuenta, por parte Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, de la instancia presentada por TECNOLOGIA GARANTIZADA SOCIEDAD LIMITADA, en representación de PEÑA MOTERA CUSTOM ALMUÑECAR (EL INCERSO), solicitando autorización para la realización de una concentración motera en el Castillo de La Herradura los días 22 y 23 de junio de 2024:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, Concejal-Delegado Turismo, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñecar, en virtud de las competencias otorgadas, vista la solicitud con número de registro 2024-E-RE-1415 de 05/02/2024, en la que la Peña Motera Custom Almuñecar (El Incerso) con CIF G19545755 representada por Tecnología Garantizada S.L. con CIF B19520451 representada a su vez por D<sup>a</sup>. XXXX con D.N.I. XXXX, en la que se solicita autorización para concentración motera los días 22 y 23 de junio de 2024 en el Castillo de La Herradura, así como el siguiente material:

El espacio del castillo para los días 15-al 25 de Junio , con el fin de poder realizar el montaje y desmontaje así como el evento los días 22-23 de junio

600 sillas y las mesas correspondientes

1 Caseta de feria de día

4 Celadores de 2 x2 aproximadamente

Escenario homologado

Fregaderos

Limpieza del recinto

Personal de mantenimiento para el montaje de los servicios tales como agua,luz , etc

La paellera 1000 personas y la leña necesaria

La colaboración de Policía Local y Protección Civil, así como los cortes de tráfico necesarios en Calle Fortaleza y aledaños, de los que se concretaran los horarios para el desarrollo de los eventos.

Dadas las fechas solicitadas, y que la petición afecta a varias Concejalías, se eleva a la Junta de Gobierno Local dicha petición para que decida con su superior criterio."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Denegar la autorización pretendida debido a que coinciden las fechas solicitadas con las fiestas locales municipales y, por tanto, no es posible garantizar los medios personales y materiales necesarios para la seguridad del evento.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

**8°.- Expediente 1835/2024; Dación en cuenta de celebración de cata de aguacates en el Palacete de Najarra el 17 de febrero de 2024.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Agricultura, Sostenibilidad y Parques y jardines, siguiente:

"Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Concejal Delegado de Agricultura, Sostenibilidad, Parques y Jardines, en relación a la actividad de cata de aguacates que se va a llevar a cabo el día 17 de febrero de 2024, en el Palacete de la Najarra, PROPONGO:

- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la realización de la actividad de cata de aguacates que se va a llevar a cabo el día 17 de febrero de 2024, a las 12:00 horas en el Palacete de La Najarra."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**9°.- Expediente 3585/2018; Autorización de uso del box n.º 7 en el Centro Hípico Municipal a instancia de Don XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Deportes, Medio rural, Tráfico y Transportes, siguiente:

"Luis Francisco Aragón Olivares, Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes, en relación a la instalación municipal del Centro Hípico de Taramay, referente a las solicitudes de ocupación de la explotación del mismo, PROPONGO:

- Autorizar al propietario siguiente el uso de dichas instalaciones:

TITULAR	DNI	MICROCHIP	BOX
XXXX	XXXX	724015120293359	7

- Que por parte del Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Autorizar al propietario siguiente el uso de dichas instalaciones:

TITULAR	DNI	MICROCHIP	BOX
XXXX	XXXX	724015120293359	7

SEGUNDO. Ordenar al Servicio de Rentas que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**10°.- Expediente 3585/2018; Baja en el uso del box n.º 6 en el Centro Hípico Municipal a instancia de Don XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Deportes, Medio rural, Tráfico y Transportes, siguiente:

"Luis Francisco Aragón Olivares, Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes, en relación a la instancia presentada por XXXX, con registro de Entrada 2023-E-RE-12629 solicitando la baja del box nº6 por muerte del animal, con n.º de microchip: 724015120293359 y visto informe del técnico municipal, PROPONGO:

- Que se proceda a la baja del uso del box n.º 6, del centro ecuestre municipal.

- Que por parte del Servicio competente, se proceda a anular la liquidación que corresponda."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Proceder a la baja del uso del box n.º 6, del centro ecuestre municipal.

SEGUNDO. Ordenar al Servicio competente que proceda a la anulación la liquidación que corresponda.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**11°.- Expediente 1725/2024; Creación de la Oficina de búsqueda y captación de fondos europeos y nacionales.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde, siguiente:

"Vista la necesidad de habilitar un mayor manejo en los procesos de búsqueda y captación de fondos europeos y nacionales para desarrollar proyectos y para acceder a ayudas públicas para su financiación, detectando las necesidades de Almuñécar y La Herradura.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

La creación de la Oficina de búsqueda y captación de fondos europeos y nacionales.

La oficina se encargará de conseguir una coordinación interdepartamental, gestionándose a través de una comisión político-técnica que implique directamente los departamentos concernidos en la temática correspondiente.

El equipo estará conformado por Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, concejal delegado de proyectos estratégicos, como responsable político, y por los empleados Mari Luz Franco Romero y Alberto Esteban López

Entre otros objetivos de la misma se prevén:

Identificar oportunidades de financiación para los intereses municipales a través de Programas Europeos.

Búsqueda constante de convocatorias en base al perfil de Almuñécar.

Acompañamiento al resto de departamentos en el diseño, planificación y redacción de propuestas para la participación en las diferentes convocatorias

Gestionar proyectos de forma proactiva durante todo su ciclo de vida, incluso en su justificación, asegurando resultados exitosos.

Establecer contactos estratégicos con agencias e instituciones europeas, Puntos Nacionales de Contacto, etc.

Gestión y posicionamiento a nivel europeo en consorcios, redes, planes de acción, eventos internacionales y jornadas."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Crear la Oficina de búsqueda y captación de fondos europeos y nacionales cuya composición, competencias y objetivos serán:

- Composición:

El equipo estará conformado por Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, concejal delegado de proyectos estratégicos, como responsable político, y por los empleados Mari Luz Franco Romero y Alberto Esteban López

- Funciones:

La oficina se encargará de conseguir una coordinación interdepartamental, gestionándose a través de una comisión político-técnica que implique directamente los departamentos concernidos en la temática correspondiente.

- Objetivos:

Identificar oportunidades de financiación para los intereses municipales a través de Programas Europeos.

Búsqueda constante de convocatorias en base al perfil de Almuñécar.

Acompañamiento al resto de departamentos en el diseño, planificación y redacción de propuestas para la participación en las diferentes convocatorias

Gestionar proyectos de forma proactiva durante todo su ciclo de vida, incluso en su justificación, asegurando resultados exitosos.

Establecer contactos estratégicos con agencias e instituciones europeas, Puntos Nacionales de Contacto, etc.

Gestión y posicionamiento a nivel europeo en consorcios, redes, planes de acción, eventos internacionales y jornadas.

SEGUNDO. Dar traslado de dicho acuerdo a los miembros de la oficina y publicar dicho acuerdo en el portal de transparencia y tablón del Ayuntamiento para general conocimiento.

**12°.- Expediente 900/2024; Convenio de colaboración con la Universidad de Granada con el fin de aunar esfuerzos para la difusión de la cultura y los valores artísticos y humanos en materia cultural.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar para aunar esfuerzos para la difusión de la cultura y los valores artísticos y humanos en materia cultural.

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La conformidad de realización de dicho Convenio y proceder a la firma del mismo por ambas entidades.
2. Dar traslado al Área de Cultura para su conocimiento."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Prestar su conformidad a para la firma de dicho convenio.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

**13°.- Expediente 290/2024; Convenio de colaboración con la Asociación Festival Internacional de Poesía de Granada para el establecimiento de una sub sede permanente del festival internacional de poesía en Granada en Almuñécar.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Asociación Festival Internacional de Poesía de Granada para el establecimiento de una sub sede permanente del festival internacional de poesía en Granada en Almuñécar,

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La conformidad de realización de dicho Convenio y proceder a la firma del mismo por ambas entidades.
2. Dar traslado al Área de Cultura para su conocimiento."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Prestar su conformidad a para la firma de dicho convenio.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

**14°.- Expediente 5690/2018; Auditoría realizada a la mercantil FCC Medio ambiente SA por el servicio prestado, como cierre del año, y correspondiente al periodo que va desde el 1 junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.**

Se da cuenta del informe del biólogo municipal, siguiente:

"XXXX, Biólogo Municipal, en relación al contrato existente del "SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS", INFORMO:

- Que una vez transcurrido el año 4 del contrato del servicio mencionado, a continuación, se adjunta el resultado de la Auditoría del servicio realizada por la empresa contratada para esta finalidad, como cierre de dicho año y correspondiente al periodo que va desde el 1 junio de 2022 al 31 de mayo de 2023. Al respecto de dicha auditoría hay que hacer mención de lo siguiente:
- Que los resultados expuestos se corresponden con los datos encontrados en la plataforma de gestión de dicho servicio.
- Que dichos resultados lo son en su vertiente mínima, pudiendo aumentarse en los incumplimientos detectados, una vez que se vuelvan a revisar los trabajos, todo ello teniendo en cuenta que se trata de un contrato a diez años, por lo que las revisiones, de cualquiera de los años se podrá llevar a cabo en cualquier momento.
- Que la plataforma a veces resulta muy engorrosa a la hora de extraer datos concretos, lo cual habrá que comunicar a la adjudicataria para que se faciliten los accesos a determinados datos y no resulte confusa la extracción de la información.
- Que, así mismo, es necesario que se aporte al Servicio Técnico Municipal una herramienta de identificación de los contenedores situados en vía pública, puesto que resulta poco fiable la identificación a través de la plataforma de gestión, todo ello a fin de poder identificar los contenedores u otro equipamiento existente a pie de calle de forma rápida con un lector apropiado.
- Que no se descarta, tal y como establece el PPT, la sustitución de la plataforma de gestión del servicio por otra más apropiada.
- Que no se ha llevado a cabo la petición de trabajos extraordinarios.
- Que los incumplimientos que se han detectado son los siguientes:
  - Incumplimiento en la frecuencia de recogida de la fracción resto, envases, papel-cartón.
  - Incumplimiento en el mantenimiento de los contenedores.
  - Incumplimiento en la limpieza de papeleras.
  - Incumplimiento en la limpieza de pintadas.
  - Incumplimiento en el uso de materiales como telefonía, PRL y formación del personal.
  - Incumplimiento en la dotación de cuartelillo de La Herradura.
  - Incumplimiento en el calibrado del pesaje y funcionamiento de volumétricos.
- Que examinados dichos incumplimientos, se ha podido llevar a cabo con los datos que se han analizado, la siguiente tabla de sanciones en base a los mismos, dejando constancia que habría que imputarles los costes de gastos de explotación, beneficio industrial e IVA y que con revisiones posteriores estos incumplimientos podrán aumentar:

4º año de contrato - 2022-2023	Sancionable	Nivel	Importe	% incumplim.	Descuento
<b>RECOGIDA DE RESIDUOS</b>					
Periodicidad recogida fracción Resto 1,5% no se ha realizado según datos	Sí	Leve	5.000	1,50%	18.829,79
Periodicidad recogida fracción Papel-Cartón 2,0% no se ha realizado según datos	Sí	Leve	5.000	2,00%	3.620,93
Periodicidad recogida fracción Envases 2,0% no se ha realizado según datos	Sí	Leve	5.000	2,00%	3.620,93
Estado limpieza contenedores ( todos ) 3,0% no se ha realizado según datos				3,00%	
Mantenimiento contenedores	Sí	Leve	2.500	3,00%	
Mantenimiento y limpieza soterrados.					
<b>LIMPIEZA VIARIA</b>					
Limpieza de pintadas - Equipo específico	Sí	Leve	5.000	10,00%	4.677,88
Limpieza papeleras - Equipo específico	Sí	Leve	1.000	5,00%	3.674,67
Estuches portabolsas para vecinos					
<b>LIMPIEZA DE PLAYAS</b>					
<b>PERSONAL</b>					
Telefonía no en uso.	Sí	Leve	5.000		
PRL	Sí	Leve	5.000		
Formación	Sí	Leve	2.500		
<b>MEDIOS COMUNES</b>					
La Herradura cuartelillo.	Sí	Leve	5.000		4.670,43
<b>EQUIPOS Y MATERIALES</b>					
Calibrado pesaje.	Sí	Leve	Apercibimiento		
Toyota Prius	<i>Buscar solución ya</i>				35.368,80 €
Pintadas y pegatinas.	Sí	Leve	5.000	5,00%	
Volumétricos	Sí	Leve	2.000		
<b>Importe total</b>			<b>122.463,42</b>	<b>Sanción</b>	<b>48.000,00</b>
				<b>Descuento</b>	<b>74.463,42</b>

- Que el importe se corresponde con 122.463,42 euros, a lo que hay que sumar las cantidades correspondientes a las partidas de IVA, gastos generales y gastos de producción.

- Que vistos dichos incumplimientos procedería la devolución de facturas, hasta tanto no se produzca la compensación pertinente, advirtiendo de que los incumplimientos hasta ahora lo son en su calificativo de leves pero que la reincidencia en los mismos harán modificarse dicha calificación.

- Que, respecto del personal, no se ha detectado hasta el momento la contratación de personal de sustitución de ninguno de los capataces ni de la encargada general en sus periodos de vacaciones hasta este momento.

- Que, respecto de la encargada general, se ha seguido manteniendo en los partes de personal como en activo hasta hace un mes, cuando dicha empleada se encuentra en situación de baja y no ha sido sustituida por ningún empleado que cumpla sus funciones.

- Que, respecto del mantenimiento de los contenedores de superficie, no se ha encontrado en la plataforma de gestión documento alguno referente al mantenimiento de los mismos, que según consta en la propia oferta

presentada por la adjudicataria, se iba a realizar por la empresa que fabricante de los mismos y que incluía tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo. Respecto de este apartado, se concretará en posteriores documentos la forma de proceder al respecto, puesto que no se ha realizado de la forma propuesta por la propia adjudicataria y ello ha podido suponer un deterioro de los equipamientos mencionados. Así mismo, los costes pertinentes de la no realización de dichos trabajos se deberán retrotraer desde el inicio del contrato, en función de los costes que la propia adjudicataria hubiera planteado en su oferta económica. De cualquier forma se deberá advertir a la adjudicataria para que de forma inmediata proceda a la contratación de los servicios de mantenimiento de contenedores, tal y como propuso en su oferta técnica.

En base a todo lo anteriormente descrito, se procede a informar a esa Junta de Gobierno Local, a fin de que proceda a dar las instrucciones al respecto al técnico que suscribe este informe, con las propuestas que se han facilitado u otras que esa Junta de Gobierno Local estime pertinentes.

Todo lo cual, comunico a los efectos oportunos"

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Dar traslado al Departamento de Contratación a efectos de iniciar el procedimiento procedente.

**15º.- Expediente 10598/2020; Reversión bienes contrato de concesión limpieza viaria (Fomento).**

Se da cuenta del informe del biólogo municipal, siguiente:

"XXXX, Biólogo Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al informe realizado por el que suscribe, relativo a la reversión de vehículos a titularidad municipal de los vehículos de la anterior contrata del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria, INFORMO:

- Que el que suscribe no ha recibido información alguna al respecto del órgano al que se remitió informe al respecto, por lo que se reitera el informe realizado en su momento
- Que los medios de nueva incorporación, según queda establecido en los Pliegos correspondientes, debían ser suficientes, adecuados y dimensionados para el desarrollo del servicio, debiéndose establecer también los medios de reserva.
- Que tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en la Cláusula 6, los vehículos existentes en la anterior contrata podrían utilizarse, si así lo establecía la adjudicataria, como medios de reserva:

#### **Cláusula 6. Inversiones**

##### **6.1. Nuevas adquisiciones.**

Las empresas licitadoras deberán realizar en su oferta un plan de inversiones para toda la duración del contrato (diez años para vehículos, nave taller y maquinaria), partiendo de la base de que al inicio de la prestación de los servicios todos los equipos, excepto los aportados por el Ayuntamiento, serán de nueva adquisición. El adjudicatario deberá respetar durante la vigencia del contrato la dotación de inversiones recogidas en el Plan de Inversiones presentado por éste con motivo de la licitación.

El Adjudicatario utilizará los vehículos aportados por el Ayuntamiento utilizándolos como reserva.

- Que, así mismo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se afirma que:

#### **Art. 80. De los vehículos.**

Como ya se ha dicho anteriormente, todos los vehículos serán de nueva incorporación y de dedicación exclusiva en el municipio. El resto de vehículos existentes serán exclusivamente de remanente ante posibles necesidades puntuales.

Por todo lo anterior, se solicita forma de proceder en este expediente de reversión de vehículos, dejando constancia que el uso que se puede dar a los vehículos provenientes de la anterior contrata, debe ser como medios de reserva, ante averías de los vehículos que realizan de forma ordinaria el servicio, que imposibiliten la realización de los diferentes trabajos incluidos en el servicio, no pudiendo utilizarse para cubrir un servicio ordinario, salvo en este caso.

Todo lo cual, informo a los efectos oportunos."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Dar traslado al Departamento de Contratación a efectos de iniciar el procedimiento precedente.

**16°.- Expediente 1727/2024; Celebración de la XIX Edición de Escuela Nacional de materiales moleculares de la Universidad de Granada.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, informa a la Junta de Gobierno Local de la celebración de la XIX Edición de Escuela Nacional de materiales moleculares de la Universidad de Granada, que se realizará en el Hotel Ibersol Almuñécar Beach & Spa, de Almuñécar del 10 al 14 de marzo de 2024; El acto de inauguración tendrá lugar el 10 de marzo a las 16:00 horas y está invitado el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar

Para ello, la escuela contará con la participación de profesores e investigadores nacionales e internacionales especialistas en esta área, así como jóvenes investigadores (estudiantes de máster, PhD, postdocs). Se estima un total de 150 inscripciones.

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La conformidad a la celebración de la XIX Edición de Escuela Nacional de materiales moleculares de la Universidad de Granada.
2. Dar traslado al Patronato de Turismo para entrega de 150 bolsas con información turística, libretas y bolígrafos para obsequiar a los participantes.
3. Dar traslado al Departamento de Arqueología para participación de la arqueóloga municipal para la visita cultural guiada al Castillo de San Miguel, el 14 de marzo en horario de 18:30 a 19:30 horas."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Tomar conocimiento de la celebración de la XIX Edición de Escuela Nacional de materiales moleculares de la Universidad de Granada.

SEGUNDO. Dar traslado al Patronato de Turismo para entrega de 150 bolsas con información turística, libretas y bolígrafos para obsequiar a los participantes.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Arqueología para participación de la arqueóloga municipal para la visita cultural guiada al Castillo de San Miguel, el 14 de marzo en horario de 18:30 a 19:30 horas.

**17º.- Expediente 3748/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por SUPERMERCADOS SAN PABLO C.B. contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de SUPERMERCADOS SAN PABLO C.B. (CIF E18630038), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICAS

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
SUPERMERCADOS SAN PABLO CB. CIF E18630038	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
SUPERMERCADO SAN PABLO CB	23769332M	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), en representación de SUPERMERCADOS SAN PABLO C.B. por registro de entrada nº 2023-E-RE-13116 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule

acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se tenga por justificada la subvención concedida”, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

#### INFORME 37/2024

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que “Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones” (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente “la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones”.

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula “el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local”.

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: “la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria,

pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas.”

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar”.

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que “Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que “ De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos

*necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.*

....

*La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla”.*

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a SUPERMERCADO SAN PABLO CB ha sido rechazada en sede electrónica el 22/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto que por Registro de Entrada nº 10985 de fecha de 17/10/2023, se presenta documentación justificativa, por SUPERMERCADO SAN PABLO C.B.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, SUPERMERCADO SAN PABLO C.B. (CIF E18630038), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 22/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)”, rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (22/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificada la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación del beneficiario SUPERMERCADOS SAN PABLO CB (CIF E18630038), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación del beneficiario SUPERMERCADOS SAN PABLO CB (CIF E18630038), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**18°.- Expediente 3730/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (LPAC).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**CUATRO.** Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	DNI XXXX	500,00€

TERCERO. Visto las alegaciones presentadas por D. XXXX por Registro de Entrada N° 2023-E-RE-13234 de fecha de 21 de diciembre de 2023, donde se solicita "que se tenga por presentada este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule el acuerdo notificado y se dicte otro por el que se tenga por justificada la subvención concedida", una vez recibida la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de noviembre de 2023, donde se acuerda dar por no justificada las ayudas concedidas a los solicitantes indicados, destinadas a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

#### INFORME xx/2024

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

TERCERO. En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que "Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar".

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido".

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo

quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

*En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento”.*

Por lo que siguiendo con lo indicado en párrafos anteriores y visto que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, se notifica a D. XXXX con fecha de 11/09/2023, ya que consta en su expediente y así se desprende del acuse de notificación emitido por el Tablón Edictal Único (DEHÚ) que la citada notificación se pone a su disposición en 11/09/2023 a las 16.15 horas y se produce su acceso el mismo día a las 16.34 horas, momento en el que se accede y se tiene conocimiento de su contenido cumpliéndose así con lo indicado en la legislación vigente expuesta en párrafos anteriores, y por lo tanto aunque se hubiera notificado por varios cauces, se toma como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, es decir la fecha del 11/09/2023 y no la indicada por el interesado en su escrito de alegaciones.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX, al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención el 11/09/2023, fecha de recepción de la misma, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), la cual fue presentada por Registro de Entrada nº 2023-E-RE-11114 de 19/10/2023, por lo tanto fuera de plazo (vencido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2023), en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención,

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/12/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/12/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**19º.- Expediente 3578/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula

que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13235 de 21/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se tenga por justificada la subvención concedida", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 38/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

TERCERO. En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar”.

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que “Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que “ De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla”.

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 19/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto que por Registro de Entrada nº 11102 de fecha de 19/10/2023, se presenta documentación justificativa, por D. XXXX.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)", rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (19/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**20°.- Expediente 150/2023; Aprobación del incremento salarial del 0,50 por ciento adicional complementario en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 6 de febrero de 2024.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Gestión Administrativa, siguiente:

"La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (Ley 31/2022, de 23 de Diciembre) BOE 308 de 24.12.22 estableció en su artículo 19 un aumento de retribuciones del personal al Servicio del Sector Público en el 2,5 por ciento sobre las percibidas en Diciembre de 2022.

Asimismo, se establecían dos incrementos salariales adicionales; en primer lugar un incremento adicional del 0,50 por ciento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado IPCA, una vez publicado por el INE el correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Tal aumento, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda de 5 de Octubre de 2023, BOE 239 de 6 de octubre, en aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de octubre anterior fue aplicada en nómina del mes de octubre de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2023.

Y en segundo lugar, un incremento adicional complementario sobre los anteriores, del 0,50 por ciento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto PIB nominal.

El Consejo de Ministros de 6 de Febrero de 2024, publicado en el BOE, ha aprobado el incremento adicional complementario aludido del 0,50 por ciento, por lo que por Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda de 7 de Febrero de 2024, BOE del 8 siguiente, núm. 34, ha dictado las instrucciones para la confección de nóminas en aplicación del incremento del 0,50 por ciento adicional complementario, a abonar en nómina del mes de febrero de 2024 debiendo calcularse sobre las retribuciones vigentes a 31 de Diciembre de 2022.

Acompañando las tablas de cálculo confeccionadas al efecto por el Departamento de Personal y RRHH., se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el incremento salarial de referencia del 0,50 por ciento adicional complementario según lo anteriormente señalado y notificar el mismo a los Servicios Económicos y Departamento de Personal para su aplicación, a los efectos de las tramitaciones que haya que efectuar posteriormente por los mismos."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar el incremento salarial de referencia del 0,50 por ciento adicional complementario según lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los Servicios Económicos y Departamento de Personal para su aplicación, a los efectos de las tramitaciones que haya que efectuar posteriormente por los mismos.

**21º.- Expediente 1460/2024; Solicitud de autorización de incremento de retribuciones para los empleados públicos de la Corporación.**

Se da cuenta del informe de la Técnico de Gestión Administrativa de fecha 14 de febrero de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista Providencia de fecha 9 de febrero de 2024, por la cual se solicita, ante las múltiples renunciaciones y excedencias producidas en los últimos meses y las muestras de insatisfacción recibidas por parte del personal de la

Entidad respecto a la retribución de los distintos puestos de trabajo y las diferencias salariales con otras Administraciones de nuestro entorno, con el fin de conocer la realidad de la situación, la emisión de informe respecto a las retribuciones de los puestos de trabajo en los que se estructura el personal de la entidad, de manera comparada con otras Administraciones de la provincia de Granada y vecinos al término municipal de Almuñécar y, así mismo, informe sobre la posibilidad y el coste de incrementar las retribuciones del personal en un veinticinco por ciento en el plazo de tres años:

#### INFORMO

**PRIMERO. - Introducción.** Desde 2020 hasta la fecha del presente informe, se produjeron quince pases a situación de excedencia voluntaria entre el personal fijo de la Entidad para ocupar puestos de trabajo en otras Administraciones:

- 1 Técnico de Gestión Tributaria, Jefatura Servicio Gestión tributaria y Recaudación
- 1 Trabajadora social
- 2 Policías locales
- 1 Auxiliar administrativo
- 4 Administrativos
- 2 Conserjes
- 2 Bomberos
- 1 Operario de medio ambiente
- 1 Peón de servicios

A estas bajas debemos sumar las renunciaciones presentadas, antes de tomar posesión, de dos de los aspirantes que superaron el proceso selectivo para la cobertura de 10 plazas de Administrativo celebrado en 2022, ello después de consultar las condiciones retributivas y laborales del puesto. En el mismo mes que nos ocupa se han producido dos renunciaciones de personal temporal, ocupando puestos de trabajadora social y administrativo, ambos por mejora de las condiciones salariales.

También resulta relevante señalar que desde el Departamento de Recursos Humanos se reciben frecuentes consultas por parte del personal de la Entidad respecto a la posibilidad de realizar permutas, los requisitos para solicitar excedencias, así como quejas constantes respecto a las retribuciones percibidas en comparación con los salarios del resto de municipios de la provincia y alrededores. Directamente relacionado con esta situación, también son constantes las peticiones de permisos para acudir a pruebas selectivas en otras Administraciones.

**SEGUNDO. - Análisis comparativo.** Se ha procedido a examinar el gasto de personal y las retribuciones de otras Corporaciones atendiendo a alguno o varios de los siguientes criterios:

- Número de población similar a la del municipio de Almuñécar,
- Municipios pertenecientes a la provincia de Granada,
- Municipios con características similares a las del municipio de Almuñécar.

La comparativa se ha llevado a cabo a través de los datos obtenidos de los presupuestos anuales, las relaciones de puestos de trabajo e información recabada en colaboración con trabajadores tanto de este Ayuntamiento como de otros municipios.

La comparación exacta y precisa de estos datos presenta serias dificultades, ya sea por la falta de publicidad de información actualizada, la falta de detalle de los datos conseguidos o, simplemente, por la inexistencia de puestos equivalentes en otras Administraciones. Aun así, consideramos que la muestra es suficientemente clara para poder mostrar una imagen real de la situación:

- En primer lugar, se ha analizado el porcentaje del presupuesto anual que las distintas Corporaciones destinan al gasto de personal.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	% CAP I PRESUPUESTO 2023
Motril	58.798	57,17%
Ronda	33.401	51,96%
Zubia, La	19.593	49,71% * Presupuestos 2021
Maracena	22.293	49,27%
Gabias, Las	22.312	45,83% * Presupuestos 2022
Albolote	19.199	45,73% * Presupuestos 2022
Coín	24.309	43,32%
Torrox	19.997	41,54%
Cártama	27.712	41,31%
Nerja	21.450	39,84%
Loja	20.555	39,59% * Presupuestos 2020
Armillá	24.629	38,15%
Antequera	41.184	37,63%
Granada	228.682	37,43%
Baza	20.376	35,69%
Alhaurín el Grande	26.436	35,42%
Atarfe	19.452	35,22% * Presupuestos 2022
Alhaurín de la Torre	42.531	31,55%
Rincón de la Victoria	50.569	31,53%
<b>Almuñécar</b>	<b>26.478</b>	<b>30,32%</b>

Comprobamos que, entre los municipios seleccionados, el Ayuntamiento de Almuñécar es el que menos porcentaje de su presupuesto destina a gasto de personal, situándose la media en el 43,06%. Si aplicamos dicho porcentaje al presupuesto municipal para el ejercicio 2024, la diferencia es de 4.930.997,90 € respecto al gasto aprobado para el Capítulo I.

- En segundo lugar, se ha analizado las retribuciones brutas de los puestos de trabajo de los siguientes Ayuntamientos:

- Motril (RPT)
- Nerja (Tablas salariales por grupos)
- Rincón de la Victoria (Tablas salariales por puestos)
- Granada capital (RPT)
- Ronda (RPT)
- La Zubia (Información portal de transparencia y datos de nóminas aportados por trabajadores)
- Maracena (RPT)
- Las Gabias (RPT)
- Cártama (RPT)
- De manera parcial; Salobreña y la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación de Granada. (Datos de nóminas aportados por trabajadores)

Dada la potestad de autoorganización de las Entidades y la disparidad de puestos, para realizar la comparación se ha tratado de buscar la mejor

equivalencia entre las distintas relaciones de puestos de trabajo, atendiendo especialmente al grupo o subgrupo de cada uno de ellos. Para simplificar el análisis y a la vista de las peculiaridades de cada municipio, se ha optado por no examinar puestos de jefaturas o negociados.

Siguiendo estos criterios, el salario promedio obtenido de dicha información para los puestos de trabajo examinados es el siguiente:

### 1.- PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO	GRUPO / SUBG	SALARIO ANUAL ALMUÑECAR	SALARIO ANUAL PROMEDIO	DIF. RET. ALM-PROMEDIO	DIFERENCIA %
CONSERJE	E	15.385,73 €	23.925,80 €	-8.540,07 €	55,51%
OPERARIO MEDIO AMBIENTE	E	17.234,46 €	23.180,96 €	-5.946,51 €	34,50%
ORDENANZA-CONSERJE	E	15.385,73 €	24.249,39 €	-8.863,67 €	57,61%
AUX. ADMINISTRATIVO	C2	18.463,12 €	26.601,14 €	-8.138,02 €	44,08%
BOMBERO-CONDUCTOR	C2	29.794,96 €	33.227,63 €	-3.432,66 €	11,52%
CABO-BOMBERO	C2	31.859,79 €	34.706,08 €	-2.846,29 €	8,93%
OFICIAL 1ª OFICIOS	C2	22.102,14 €	27.750,35 €	-5.648,21 €	25,56%
NOTIFICADOR	C2	18.727,22 €	25.534,56 €	-6.807,34 €	36,35%
INFORMADOR TURISTICO	C2	18.515,94 €	23.969,92 €	-5.453,98 €	29,46%
ADMINISTRATIVO	C1	23.801,23 €	31.509,68 €	-7.708,45 €	32,39%
POLICIA LOCAL	C1	32.617,14 €	36.049,28 €	-3.432,13 €	10,52%
OFICIAL POLICIA	C1	34.533,92 €	38.871,57 €	-4.337,65 €	12,56%
INSPECTOR DE OBRAS	C1	29.838,77 €	32.591,72 €	-2.752,96 €	9,23%
INSPECTOR DE ACTIVIDADES	C1	29.611,52 €	32.684,95 €	-3.073,43 €	10,38%
DELINEANTE	C1	22.905,94 €	30.060,85 €	-7.154,91 €	31,24%
OPERADOR SISTEMAS	C1	27.461,83 €	31.775,31 €	-4.313,48 €	15,71%
SUBINSPECTOR POLICIA	A2	55.802,43 €	51.836,28 €	3.966,15 €	-7,11%
ARQUITECTO TECNICO	A2	33.571,58 €	39.282,42 €	-5.710,84 €	17,01%
INGENIERO TÉCNICO	A2	33.571,58 €	39.762,97 €	-6.191,39 €	18,44%
TRABAJADOR SOCIAL	A2	33.571,58 €	38.433,01 €	-4.861,43 €	14,48%
EDUCADOR SOCIAL	A2	33.571,58 €	39.542,48 €	-5.970,90 €	17,79%
TÉCNICO MEDIO	A2	30.988,81 €	39.340,85 €	-8.352,04 €	26,95%
BIBLIOTECARIO	A2	29.646,58 €	34.122,07 €	-4.475,49 €	15,10%
ARQUITECTO	A1	41.518,13 €	51.240,06 €	-9.721,94 €	23,42%
ASESOR JURIDICO	A1	41.518,13 €	51.803,54 €	-10.285,42 €	24,77%
BIÓLOGO	A1	44.389,77 €	48.658,70 €	-4.268,93 €	9,62%
PISCÓLOGA	A1	41.518,13 €	43.886,14 €	-2.368,01 €	5,70%
SECRETARIO	A1	75.221,39 €	81.189,57 €	-5.968,19 €	7,93%
OFICIAL MAYOR	A1	47.179,41 €	60.052,74 €	-12.873,33 €	27,29%
INTERVENTOR	A1	63.072,60 €	77.513,83 €	-14.441,24 €	22,90%
TESORERO	A1	47.559,02 €	73.650,86 €	-26.091,84 €	54,86%
TÉCNICO SUPERIOR	A1	43.102,75 €	52.486,34 €	-9.383,59 €	21,77%
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	A1	41.518,13 €	50.658,55 €	-9.140,43 €	22,02%

**DIFERENCIA PROMEDIO**

**22,68%**

### 2.- PERSONAL LABORAL

PUESTO	GRUPO	ALMUÑECAR	PROMEDIO	DIF. RET. ALM-PROMEDIO	DIFERENCIA
OFICIAL 1º SERVICIOS	IV.5	18.252,75 €	<b>27.325,21 €</b>	-9.072,46 €	49,70%
OFICIAL 2ª SERVICIOS	IV.6	18.162,99 €	<b>18.479,50 €</b>	-316,51 €	1,74%
TRABAJADORA SOCIAL	II.1	30.956,82 €	<b>40.352,91 €</b>	-9.396,09 €	30,35%
AUX. ADMINISTRATIVO	IV.5	18.252,75 €	<b>23.838,24 €</b>	-5.585,49 €	30,60%
ADMINISTRATIVO	III.2	24.088,14 €	<b>32.128,41 €</b>	-8.040,27 €	33,38%
PSICOLOGA	I.1	45.517,83 €	<b>50.093,22 €</b>	-4.575,39 €	10,05%
TÉCNICO MEDIO	II.1	30.956,82 €	<b>37.525,09 €</b>	-6.568,27 €	21,22%
ENCARGADO MANTENIMIENTO	III.3	20.173,50 €	<b>31.094,70 €</b>	-10.921,20 €	54,14%
PEON SERVICIOS	V.1	17.272,14 €	<b>22.122,82 €</b>	-4.850,68 €	28,08%

**DIFERENCIA PROMEDIO 28,81%**

Se anexa a este informe tabla completa con detalle de las retribuciones utilizadas para el cálculo promedio con indicación de municipios y puestos.

A la vista de los resultados obtenidos, la diferencia salarial entre los empleados del Ayuntamiento de Almuñécar y los empleados de los municipios analizados para puestos con idénticas o similares funciones, es de un promedio del 22,68% en el caso del personal funcionario y del 28,81% para el personal laboral, encontrando las mayores diferencias en los puestos de menor categoría:

□ Centrándonos en los puestos de conserje y ordenanza-conserje, pertenecientes al grupo/subgrupo de agrupaciones profesionales (E), a falta de confirmación de la correspondiente subida salarial para los funcionarios en 2024, los mismos se encuentran por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y presentan una diferencia de más del 50% respecto al salario promedio del puesto.

Como consecuencia de ello y como hemos referenciado anteriormente, dos de las cuatro vacantes existentes de conserjes y ordenanzas-conserjes lo son por excedencias voluntarias de personal fijo. Además, durante 2023 se han emitido por distintos Departamentos y Servicios informes de necesidad solicitando la incorporación de conserjes a través de la bolsa de empleo temporal creada al efecto, sin que haya sido posible responder a todas ellas por la multitud de renuncias de las personas incluidas en la misma, siendo frecuente en el momento del llamamiento que expresaran al Departamento de Recursos Humanos como las retribuciones a percibir (unos 984,92 € netos al mes en 2023) eran insuficientes para poder trasladarse al municipio o para compensar los costes de transporte diario desde su lugar de residencia.

□ Otros de los grupos más afectados son precisamente aquellos que vertebran la organización municipal: el personal administrativo y el personal auxiliar administrativo. De las 201 plazas de funcionarios de la Entidad, 44 se encuentran adscritas a puestos de Administrativo/a y 7 a puestos de Auxiliar Administrativo/a, el 25% de la plantilla de funcionarios. Sin embargo, su salario es, respectivamente, un 32,39% y un 44,08% más bajo que el del personal de las Entidades de referencia, lo que comporta similares consecuencias a las mencionadas anteriormente: numerosas excedencias voluntarias en los últimos años, dificultades para cubrir las plazas de manera definitiva con personal funcionario de carrera y, así mismo, dificultades para conseguir personal temporal en aquellos momentos puntuales en los que se produce acumulación de tareas.

□ Conviene señalar que el tercer grupo más afectado es el personal técnico de la Corporación, tanto subgrupo A1 como A2. Si bien las diferencias no son tan importantes como en los grupos antes mencionados,

recordemos que es en este personal en el que recae la mayor carga de responsabilidad de entre los empleados de la Entidad y, sin embargo, la diferencia de sus retribuciones respecto a las de los municipios de referencia oscila entre el 15% y el 30%.

**TERCERO. - Consecuencias derivadas de las diferencias retributivas.** Desde el punto de vista de los recursos humanos, podemos afirmar que las personas que trabajan al servicio de cualquier organización constituyen el principal recurso de la misma. Son los empleados públicos quienes hacen funcionar la estructura administrativa mediante su trabajo, tiempo, esfuerzo y habilidades y constituyen un recurso insustituible para la Administración (García Jiménez, A, 2018). Para retener a las personas más capacitadas, se hace indispensable cuidar a los empleados públicos y establecer un sistema que permita captar a los mejores en aras de la consecución de los objetivos de buena administración y buen gobierno, y la adecuada retribución del trabajo desempeñado resulta un aspecto decisivo respecto al mayor o menor grado de motivación y de compromiso de los empleados con la Corporación.

El derecho a acceder libremente y en condiciones de igualdad a la función pública genera indudablemente una situación de competencia entre las distintas Administraciones: ante puestos similares, tanto los empleados públicos fijos como aquellas personas que aspiran a serlo, tratarán de obtener aquellos mejor retribuidos. Respecto a esta situación, podemos identificar como principales efectos negativos los siguientes:

1) Aumento de la temporalidad. El abandono de plazas estructurales ocupadas con carácter fijo provoca la necesidad de contratación o nombramiento de personal temporal hasta que se proceda nuevamente a su cobertura definitiva. Recordemos que la tasa de temporalidad actualmente se sitúa en torno al 27%, muy lejos del objetivo del 8% previsto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2) A su vez, dificulta la cobertura temporal de necesidades coyunturales de trabajadores. En 2023 se han recibido más de ciento cincuenta renuncias a llamamientos temporales de carácter urgente y necesario.

3) Aumenta las tareas y los costes derivados de los procesos de selección. La necesidad de repetir procesos selectivos por el pase a excedencia voluntaria por incompatibilidad o prestación de servicios en el sector público genera costes adicionales derivados de la ejecución del proceso y las indemnizaciones de los miembros del órgano de selección. Además, implica un aumento de tareas tanto para el propio Departamento de Recursos Humanos, que tiene que proceder a realizar tanto los trámites para la cobertura temporal de los puestos, como la convocatoria reglada de los mismos; y también para el personal que participa en los tribunales. Si bien la convocatoria de procedimientos de selección es una tarea ordinaria dentro de la Administración, estos procesos están encaminados a la cobertura a largo plazo o definitiva de las plazas ofertadas, de modo que la convocatoria repetitiva de una misma plaza en un breve periodo de tiempo no puede sino considerarse como una anomalía.

4) Reduce la productividad. En este punto podemos señalar varios factores:

- La necesidad de cobertura temporal de las plazas lleva aparejado un tiempo de formación o adaptación para la persona que se incorpora al puesto de trabajo, periodo durante el cual el rendimiento es menor.

- La dificultad para planificar e invertir en formación y experiencia del personal.

- La falta de motivación derivada de la falta de competitividad salarial. Los empleados, que sienten que existe un desequilibrio entre la responsabilidad que asumen y las retribuciones que perciben, estarán insatisfechos y ello repercutirá directamente en el esfuerzo que realizan y

los resultados que obtienen (Herzberg, Mausner y Snyderman, 1959), así como en su voluntad de innovar o aportar nuevas ideas.

**CUARTO. - Limitaciones presupuestarias.** El artículo 19. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE2023), establece incremento global máximo del 3,5%, incluidas variables, de las retribuciones del personal al servicio del sector público, limitación que perpetua la diferencia entre los salarios de la Corporación y los de los municipios limítrofes.

Como excepción a la regla, únicamente se permiten las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

La realidad es que podemos considerar que todos los puestos de trabajo de la Corporación se encuentran en esa situación excepcional. La relación y valoración de puestos de trabajo vigente se remonta al año 2002 y, después de más de veinte años de cambios normativos conducentes a la transformación y digitalización de la Administración, todos los puestos han sufrido modificaciones en su contenido, tanto en las funciones a desempeñar como en las herramientas y sistemas de trabajo a utilizar. A pesar de ello, y salvo raras modificaciones parciales, la valoración de los puestos ha continuado imperturbable, por lo que la modificación parcial de determinados puestos se presenta insuficiente e injusta si consideramos que se trata de una situación excepcional que afecta la totalidad de la plantilla.

Por último, conviene señalar que una nueva valoración de los puestos de la Corporación, por si sola, no sería suficiente para alcanzar una solución. Tanto las retribuciones básicas como el complemento de destino vienen determinados por la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, mientras que los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De la cantidad resultante, podrá emplearse para la retribución del complemento específico hasta un máximo del 75%. Por tanto, si no se produce un aumento de la masa retributiva global, el crédito destinado al complemento específico continuara inalterado, de tal modo que, alcanzado el límite, para poder retribuir en mayor medida algunos puestos, se tendría que reducir el complemento de otros.

**A la vista de cuanto antecede, CONCLUIMOS:**

- Que existe una evidente y excepcional diferencia retributiva entre la práctica totalidad de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Almuñécar respecto al resto de Entidades examinadas.
- Que entre los efectos derivados de dichas diferencias podemos señalar un importante número de excedencias voluntarias por parte de empleados fijos, aumento de la temporalidad, dificultades para dar cobertura a las necesidades de personal de los distintos Servicios y el descontento generalizado de los empleados de la Entidad.
- Que actualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogada para el ejercicio 2024, no permite incrementos globales de las retribuciones superiores a los ya ejecutados por esta Entidad.
- Que la valoración de los puestos de trabajo existentes, sin un incremento de la masa retributiva global, no puede paliar por si sola un problema que afecta al conjunto de la plantilla.
- Que la estimación del gasto para proceder a un incremento global de las retribuciones de un 25% respecto al importe aprobado para los Presupuestos de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, dividido en tres

ejercicios e independiente del incremento que se incluya cada año en los Presupuestos Generales del Estado, es la siguiente:

Año	Porcentaje	Importe total incremento
2025	8%	918.770,26
2026	8%	918.770,26
2027	9%	1.033.616,54
<b>Total</b>	<b>25%</b>	<b>2.871.157,05</b>

- Que el resultado de este incremento sería el mismo que si se produjera una subida singularizada de los puestos a lo largo de tres años: un aumento del gasto del Capítulo I de 2.871.157,05 euros, pero salvando el agravio comparativo que supondría subir las retribuciones a algunos grupos de empleados mientras que el resto permanece en la misma situación durante varios años más, a pesar de encontrarse en idénticas condiciones de desigualdad.”

Visto el informe anterior, la Junta de Gobierno Local procede a examinar la propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde:

“En reunión mantenida por representantes políticos y técnicos de este Ayuntamiento en Subdelegación de Gobierno en fecha 22 de septiembre de 2022, se expuso la problemática que se viene sufriendo desde hace años en el Ayuntamiento de Almuñécar, ante la imposibilidad objetiva de cubrir las vacantes en áreas tan necesitadas como Policía Local, Bomberos, personal de oficina...etc. Fundamentada en la diferencia salarial de todos los colectivos con sus homólogos en Ayuntamientos de similares características. En dicha reunión se planteó la necesidad de hacer una subida global de sueldos al personal que presta servicios en dicha entidad, dado que el agravio comparativo que vienen sufriendo los empleados en relación a los sueldos que se perciben por la realización de las mismas funciones en los Ayuntamientos colindantes al nuestro, con alrededor de un 30% de diferencia en todos los grupos y subgrupos, así como categorías.

A efectos de poder fundamentar la situación tan desventajosa económicamente para nuestro personal, y tal y como nos dijeron desde la propia Subdelegación, se ha elaborado un informe por el Área de RRHH, con datos objetivos que arrojan una situación económica que únicamente podría solventarse con la autorización por el órgano competente para poder llevar a cabo la subida planteada en dicho informe, en torno al 25% de subida salarial, en el horizonte temporal de 3 años.

Somos conscientes de las limitaciones establecida por las leyes de presupuestos, pero entendemos que se da una situación tan extrema y excepcional, dando lugar a la vulneración de derechos económicos de nuestros trabajadores e impidiendo la prestación normal de los servicios públicos de obligada prestación, por todo ello SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - Solicitar formalmente autorización al órgano competente para proceder a un incremento global de la masa salarial este Ayuntamiento de un 25% respecto al importe aprobado para los Presupuestos de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, dividido en tres ejercicios e independiente del incremento que se incluya cada año en los Presupuestos Generales del Estado, conforme a la siguiente distribución:

Año	Porcentaje	Importe total incremento
-----	------------	--------------------------

2025	8%	918.770,26
2026	8%	918.770,26
2027	9%	1.033.616,54
Total	25%	2.871.157,05

El incremento se destinará a ajustar el valor del complemento específico de los empleados de la Corporación, hasta alcanzar el incremento total del 25% de las retribuciones de cada puesto respecto al importe de las retribuciones correspondientes al mes de enero de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Subdelegación de Gobierno o autoridad competentes de la presente propuesta y de la documentación adjunta.

TERCERO.- Dar cuenta del acuerdo a los representantes de los trabajadores a efectos informativos."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Solicitar formalmente autorización al órgano competente para proceder a un incremento global de la masa salarial este Ayuntamiento de un 25% respecto al importe aprobado para los Presupuestos de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, dividido en tres ejercicios e independiente del incremento que se incluya cada año en los Presupuestos Generales del Estado, conforme a la siguiente distribución:

Año	Porcentaje	Importe total incremento
2025	8%	918.770,26
2026	8%	918.770,26
2027	9%	1.033.616,54
Total	25%	2.871.157,05

El incremento se destinará a ajustar el valor del complemento específico de los empleados de la Corporación, hasta alcanzar el incremento total del 25% de las retribuciones de cada puesto respecto al importe de las retribuciones correspondientes al mes de enero de 2023.

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdelegación de Gobierno o autoridad competente del presente acuerdo y de la documentación adjunta.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a los representantes de los trabajadores a efectos informativos.

**22°.- Expediente 11515/2023; Aprobación de la constitución de una bolsa de empleo de peones especialistas en distintos oficios.**

Se da cuenta del extracto del acta de la sesión celebrada el 08 de febrero de 2024 por el Tribunal Calificador para la constitución de una Bolsa de empleo de Peones Especialistas en distintos oficios, del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023:

"/.../

Tercero: De conformidad con la Base Octava de la convocatoria, se propone a la Junta de Gobierno Local de la Corporación la constitución de una Bolsa de empleo de Peones Especialistas en distintos oficios para posibles contrataciones, según la puntuación obtenida en la calificación final, de mayor a menor, según el orden que se indica:

<b><u>ALBAÑILERÍA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
MUÑOZ COBOS, PEDRO	18	6,00	24,00
LÓPEZ PERALTA, FRANCISCO	18	5,90	23,90
TOVAR ENCINAS, FRANCISCO	18	5,50	23,50
JIMÉNEZ CORTES, JOSÉ MANUEL	16	6,40	22,40
JERÓNIMO JERÓNIMO, ALBERTO	16	6,35	22,35
CERDERA RAYA, DANIEL	18	4,05	22,05
HEREDIA AMADOR, FRANCISCO MANUEL	20	1,50	21,50
DALIA HURTADO, JOSÉ MIGUEL	14	6,62	20,62
LÓPEZ ESTEVEZ, FRANCISCO GABRIEL	16	4,54	20,54
RUIZ MORENO, JACOB	20	-	20,00
DÍAZ FRANCO, AVELINO	18	1,87	19,87
ORTEGA CECILIA, SANTIAGO MICHAEL	18	1,50	19,50
CORTÉS CORTÉS, IRENE	18	1,02	19,02
DÍAZ MARTÍN, FRANCISCO JESÚS	16	2,67	18,67
NAJARRO PAGÉS, ALEJANDRO	18	0,60	18,60
ARELLANO MORENO, DAVID	14	3,85	17,85
MONTOYA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	16	1,45	17,45
SALCEDO ARELLANO, MANUEL	14	3,20	17,20
SÁNCHEZ CALVACHE, ISMAEL	14	3,20	17,20
CALLEJAS VIGO, MARIO	14	2,54	16,54
GARCIOLO DOMINGUEZ, MARIO	16	0,50	16,50
LÓPEZ PERTIÑEZ, AXEL	16	0,50	16,50
RIVAS LÓPEZ, ANTONIO MIGUEL	14	1,35	15,35
RODRÍGUEZ PUYOL, JOSÉ	14	1,05	15,05
NARANJO ORTEGA, JULIO ALBERTO	14	0,90	14,90
MARTÍN MARTOS, FRANCISCO JAVIER	12	0,72	12,72
MARTÍN LIGERO, ALBERTO	12	0,20	12,20
MONTOYA PÉREZ, DAVID	10	0,50	10,50
VAQUERO DE HARO, MANUEL	10	0,30	10,30
RODRÍGUEZ ORTUÑO, NICOLÁS	10	-	10,00

<b><u>FONTANERÍA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
--------------------------	--	------------------------------------	--

<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
SÁNCHEZ OLIVARES, JUAN MIGUEL	16	2,10	18,10

<b><u>CARPINTERÍA MADERA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
MONTOYA PÉREZ, JAVIER	12	4,84	16,84

<b><u>PINTURA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
DOMINGUEZ FERNÁNDEZ, SUSANA	18	8,25	26,25
QUIRÓS MENDOZA, CRISTO RUBÉN	20	2,12	22,12
FUGARU, ELENA LILIANA	20	0,95	20,95
DE HARO GARCIOLO, JAIME	16	4,85	20,85
ALAMINOS GARCÍA, MARCELO RAÚL	20	0,60	20,60
SANCHEZ PEINADO, ALBERTO	16	3,70	19,70
BUSTOS JIMÉNEZ, JESÚS	16	3,60	19,60
JERÓNIMO RODRÍGUEZ, MIGUEL	18	0,97	18,97
GUERRERO ARELLANO, ANTONIO	18	0,75	18,75
SANTIAGO CORTES, RICARDO	16	2,02	18,02
CABALLERO VALLE, JESÚS	14	3,60	17,60
LÓPEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	16	1,02	17,02
MONTILLA LÓPEZ, OLGA	16	0,25	16,25
BRIONES PÁRAMO, JOSÉ MANUEL	16	-	16,00
GARCIOLO PALACIOS, FRANCISCO JAVIER	14	1,92	15,92
AMROUCH, YOUSSEF	14	0,25	14,25
RODRÍGUEZ ARELLANO, ANGELA	12	1,70	13,70
SEDANO GARCÍA, PILAR	12	1,70	13,70
SANTIAGO HEREDIA, JESÚS	12	1,20	13,20
CECILIA RAYA, ANTONIO MIGUEL	12	0,77	12,77

<b><u>CARPINTERÍA METÁLICA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>

GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARIO ALBERTO	14	7,02	21,02
GARCÍA ALMENDROS, MARIO JOSÉ	10	6,45	16,45

<b><u>ELECTRICIDAD</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
JIMÉNEZ PUERTAS, ANTONIO	16	0,50	16,50
LÓPEZ MARTÍN, JESÚS	14	1,55	15,55

<b><u>MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
CHACÓN RODRÍGUEZ, ALEJANDRO	20	7,77	27,77
RUIZ MUÑOZ, PABLO	18	7,82	25,82
TORO JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL	20	4,85	24,85
DOMINGUEZ CALLEJÓN, CRISTÓBAL JULIÁN	16	7,40	23,40
FERNÁNDEZ CARRASCO, JOSÉ	18	2,15	20,15
ZAMORA FERNÁNDEZ, MANUEL	12	0,52	12,52

<b><u>PEÓN CONDUCTOR</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO	18	1,02	19,02
GARCÍA CECILIA, MARÍA TERESA	18	0,75	18,75
CENTURIÓN GARCÍA, JUAN FRANCISCO	18	0,55	18,55
RODRÍGUEZ GARCÍA. SERGIO	16	1,20	17,20

<b><u>PEÓN AGRÍCOLA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
JIMÉNEZ CORTES, JESÚS	18	7,10	25,10

GARCIOLO PALACIOS, JUAN	16	6,04	22,04
MARTÍN PLATA, ANTONIO MANUEL	12	4,89	16,89
PÉREZ MONTES, AITOR CARLOS	14	0,20	14,20

”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar la constitución de una Bolsa de empleo de Peones Especialistas en distintos oficios para posibles contrataciones, según la puntuación obtenida en la calificación final, ordenados de mayor a menor, según el orden que se indica a continuación:

<u>ALBAÑILERÍA</u>	OPOSICIÓN (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	CONCURSO (Máx 10 puntos)	CALIFICACIÓN FINAL (Máx 30 puntos)
Apellidos y nombre	Notas definitivas	Total concurso Definitivo	Puntuación definitiva
MUÑOZ COBOS, PEDRO	18	6,00	24,00
LÓPEZ PERALTA, FRANCISCO	18	5,90	23,90
TOVAR ENCINAS, FRANCISCO	18	5,50	23,50
JIMÉNEZ CORTES, JOSÉ MANUEL	16	6,40	22,40
JERÓNIMO JERÓNIMO, ALBERTO	16	6,35	22,35
CERDERA RAYA, DANIEL	18	4,05	22,05
HEREDIA AMADOR, FRANCISCO MANUEL	20	1,50	21,50
DALIA HURTADO, JOSÉ MIGUEL	14	6,62	20,62
LÓPEZ ESTEVEZ, FRANCISCO GABRIEL	16	4,54	20,54
RUIZ MORENO, JACOB	20	-	20,00
DÍAZ FRANCO, AVELINO	18	1,87	19,87
ORTEGA CECILIA, SANTIAGO MICHAEL	18	1,50	19,50
CORTÉS CORTÉS, IRENE	18	1,02	19,02
DÍAZ MARTÍN, FRANCISCO JESÚS	16	2,67	18,67
NAJARRO PAGÉS, ALEJANDRO	18	0,60	18,60
ARELLANO MORENO, DAVID	14	3,85	17,85
MONTOYA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	16	1,45	17,45
SALCEDO ARELLANO, MANUEL	14	3,20	17,20
SÁNCHEZ CALVACHE, ISMAEL	14	3,20	17,20
CALLEJAS VIGO, MARIO	14	2,54	16,54
GARCIOLO DOMINGUEZ, MARIO	16	0,50	16,50
LÓPEZ PERTIÑEZ, AXEL	16	0,50	16,50
RIVAS LÓPEZ, ANTONIO MIGUEL	14	1,35	15,35
RODRÍGUEZ PUYOL, JOSÉ	14	1,05	15,05
NARANJO ORTEGA, JULIO ALBERTO	14	0,90	14,90
MARTÍN MARTOS, FRANCISCO JAVIER	12	0,72	12,72
MARTÍN LIGERO, ALBERTO	12	0,20	12,20
MONTOYA PÉREZ, DAVID	10	0,50	10,50
VAQUERO DE HARO, MANUEL	10	0,30	10,30

RODRÍGUEZ ORTUÑO, NICOLÁS	10	-	10,00
---------------------------	----	---	-------

<b><u>FONTANERÍA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
SÁNCHEZ OLIVARES, JUAN MIGUEL	16	2,10	18,10

<b><u>CARPINTERÍA MADERA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
MONTOYA PÉREZ, JAVIER	12	4,84	16,84

<b><u>PINTURA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
DOMINGUEZ FERNÁNDEZ, SUSANA	18	8,25	26,25
QUIRÓS MENDOZA, CRISTO RUBÉN	20	2,12	22,12
FUGARU, ELENA LILIANA	20	0,95	20,95
DE HARO GARCIOLO, JAIME	16	4,85	20,85
ALAMINOS GARCÍA, MARCELO RAÚL	20	0,60	20,60
SANCHEZ PEINADO, ALBERTO	16	3,70	19,70
BUSTOS JIMÉNEZ, JESÚS	16	3,60	19,60
JERÓNIMO RODRÍGUEZ, MIGUEL	18	0,97	18,97
GUERRERO ARELLANO, ANTONIO	18	0,75	18,75
SANTIAGO CORTES, RICARDO	16	2,02	18,02
CABALLERO VALLE, JESÚS	14	3,60	17,60
LÓPEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	16	1,02	17,02
MONTILLA LÓPEZ, OLGA	16	0,25	16,25
BRIONES PÁRAMO, JOSÉ MANUEL	16	-	16,00
GARCIOLO PALACIOS, FRANCISCO JAVIER	14	1,92	15,92
AMROUCH, YOUSSEF	14	0,25	14,25
RODRÍGUEZ ARELLANO, ANGELA	12	1,70	13,70
SEDANO GARCÍA, PILAR	12	1,70	13,70
SANTIAGO HEREDIA, JESÚS	12	1,20	13,20
CECILIA RAYA, ANTONIO MIGUEL	12	0,77	12,77

<b><u>CARPINTERÍA METÁLICA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARIO ALBERTO	14	7,02	21,02
GARCÍA ALMENDROS, MARIO JOSÉ	10	6,45	16,45

<b><u>ELECTRICIDAD</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
JIMÉNEZ PUERTAS, ANTONIO	16	0,50	16,50
LÓPEZ MARTÍN, JESÚS	14	1,55	15,55

<b><u>MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
CHACÓN RODRÍGUEZ, ALEJANDRO	20	7,77	27,77
RUIZ MUÑOZ, PABLO	18	7,82	25,82
TORO JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL	20	4,85	24,85
DOMINGUEZ CALLEJÓN, CRISTÓBAL JULIÁN	16	7,40	23,40
FERNÁNDEZ CARRASCO, JOSÉ	18	2,15	20,15
ZAMORA FERNÁNDEZ, MANUEL	12	0,52	12,52

<b><u>PEÓN CONDUCTOR</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO	18	1,02	19,02
GARCÍA CECILIA, MARÍA TERESA	18	0,75	18,75
CENTURIÓN GARCÍA, JUAN FRANCISCO	18	0,55	18,55
RODRÍGUEZ GARCÍA. SERGIO	16	1,20	17,20

<b><u>PEÓN AGRÍCOLA</u></b>	<b>OPOSICIÓN</b> (Mín 10 puntos- Máx 20 puntos)	<b>CONCURSO</b> (Máx 10 puntos)	<b>CALIFICACIÓN FINAL</b> (Máx 30 puntos)
<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Notas definitivas</b>	<b>Total concurso Definitivo</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
JIMÉNEZ CORTES, JESÚS	18	7,10	25,10
GARCIOLO PALACIOS, JUAN	16	6,04	22,04
MARTÍN PLATA, ANTONIO MANUEL	12	4,89	16,89
PÉREZ MONTES, AITOR CARLOS	14	0,20	14,20

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos.

**23°.- Expediente 1711/2024; Aprobación de las bases por las que ha de regirse la adjudicación permanente de la licencia de auto taxi nº8 para vehículo de hasta 6 plazas adaptado a personas con movilidad reducida.**

Se da cuenta, por parte del Sr. Alcalde, de la propuesta de bases por las que ha de regirse la adjudicación permanente de la licencia de auto taxi nº8 para vehículo de hasta 6 plazas adaptado a personas con movilidad reducida.

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar las bases por las que ha de regirse la adjudicación permanente de la licencia de auto taxi nº8 para vehículo de hasta 6 plazas adaptado a personas con movilidad reducida.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

**BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA ADJUDICACIÓN PERMANENTE DE UNA LICENCIA DE AUTO TAXI PARA VEHÍCULO DE HASTA 6 PLAZAS ADAPTADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA)  
LICENCIA DE TAXI NÚM. 8 DE ALMUÑÉCAR**

## Cláusula primera. Objeto de la licitación

Constituye el objeto de las presentes bases, la adjudicación mediante concurso de una licencia municipal permanente de auto taxi para vehículo adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas.

La adjudicación de la licencia está condicionada a la adaptación y accesibilidad del vehículo en los términos establecidos en el artículo 133 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y lo dispuesto en el artículo 8, así como lo señalado en el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Dicha circunstancia tendrá carácter de condición permanente de la licencia, siendo causa de resolución de la misma por incumplimiento de dicha obligación.

Se establecen las siguientes características:

- Seis plazas, con certificado de características donde conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. Se realizará la inspección ocular en el vehículo comprobando que cumple los requisitos exigidos para los vehículos accesibles, especialmente lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:
  - Prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.
  - Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.
  - El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.
  - Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.
  - Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

Además, deberán cumplir cualquier otra característica o requisito legal inherente a los vehículos destinados a personas en silla de ruedas.

La licencia se otorgará para prestar el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Almuñécar (Granada), de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Servicio Público de Transportes Urbanos en Automóviles Ligeros, publicada en el B.O.P. de 6 de noviembre de 1987 con las modificaciones de 12 de Agosto de 1992, 18 de julio de 2000, 23 de junio de 2008 y 26 de Agosto de 2013, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

La Alcaldía comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el art. 25 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

#### **Cláusula segunda. Requisitos de participación**

Serán requisitos para la presentación de solicitudes, la acreditación de:

- Ser persona física, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, debiendo formar parte de su objeto social, de forma expresa la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo. No pudiendo participar las comunidades de bienes ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- Disponer de la titularidad de vehículo o compromiso de adquisición, a los que ha de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la norma autonómica reguladora del servicio y la ordenanza municipal, y en el pliego de prescripciones técnicas del presente concurso.
- Disponer de dirección y sistema de firma electrónica.

- Aportar toda la documentación requerida en la cláusula cuarta

**Cláusula tercera. Tramitación, procedimiento y sistema de selección**

Para la adjudicación de la licencia municipal de auto-taxi que constituye el objeto de las presentes bases , se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículo 24 y siguientes del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y supletoriamente por las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cláusula cuarta. Perfil de contratante**

El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar. Así, la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada, por estar alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 LCSP, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

**Cláusula quinta. Acceso y consultas sobre la documentación contractual.**

Los interesados podrán examinar la documentación del expediente a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del área de secretaría general.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar.

A través del perfil de contratante y por correo electrónico «habilitado», los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

**Cláusula sexta. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**Cláusula séptima. Presentación de solicitudes: Contenido, lugar de presentación, forma y plazo**

1. Para tomar parte en el presente concurso será necesaria la presentación, por la persona, física o jurídica, con plena capacidad de obrar, de la correspondiente solicitud, acompañada de, original o copia autenticada conforme a la legislación en vigor, de los siguientes documentos:

**SOBRE A**

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE). En el caso de ser persona jurídica, certificado de la Agencia Tributaria con el número del CIF y, escritura de constitución en el que consten los estatutos de la misma o las normas que regulen su actividad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o cualquier registro público, dependiendo del tipo de persona jurídica que se trate y la documentación necesaria que acredite la representación, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud vigente, para el ejercicio de la actividad expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 35/2012.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad, y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito por su titular, en el caso de obtener licencia, que deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar con la Administración. **(Anexo I)**
- f) Declaración responsable de no ser titular de otra licencia de auto taxi en el municipio de Almuñécar. **(Anexo I)**
- g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las juntas arbitrales de transporte. **(Anexo I)**
- h) Declaración responsable de no tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transporte. **(Anexo I)**
- i) Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con el excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar.

## **SOBRE B**

- a) Informe de vida laboral.
- b) Declaración responsable que recoja la relación, con nombre del titular de la licencia en los periodos prestados y número de licencia, para los que ha prestado servicios como profesional del taxi asalariado o autónomo en el municipio de Almuñécar, periodos que deberán corresponderse con los expresados en el informe de vida laboral. Las jornadas inferiores a la jornada completa se computarán conforme a los días que se indiquen en el informe de vida laboral. **(Anexo II)**. Estos periodos deben igualmente corresponder con los que ha disfrutado del certificado de aptitud otorgado por el Ayuntamiento.
- c) Oferta económica **(Anexo III)**. Se consignará mediante escrito, el importe económico que ha de tomarse en consideración para la determinación del criterio de adjudicación establecido en la cláusula quinta, apartado b).

**LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE B NO ES SUBSANABLE: SE DEBE INCLUIR**

- **INFORME DE VIDA LABORAL QUE RECOJA LOS PERIODOS COMO AUTÓNOMO O ASALARIADO.**
- **ANEXO II**
- **ANEXO III**

2. Con el fin de asegurar la transparencia, la confidencialidad de las ofertas presentadas y, el acceso público a toda la información necesaria, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este excelentísimo Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web y en la plataforma de contratación del sector público.

3. La solicitud de participar en el concurso objeto de las presentes bases suponen la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad alguna. Cada solicitante que desee participar en el presente concurso, no podrá presentar más de una solicitud.

4. La presente solicitud tiene carácter electrónico. En consecuencia, los solicitantes deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la plataforma de contratación del sector público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la plataforma de contratación del sector público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los solicitantes interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la plataforma de contratación del sector público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

5. Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, la administración convocante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de oferta siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

6. Las solicitudes de participación en el presente concurso se realizarán, mediante la presentación en dos archivos electrónicos, firmado por el solicitante, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico la leyenda: "Solicitud para formar parte del concurso de una licencia municipal permanente de auto taxi para vehículo de hasta seis plazas adaptada a persona con movilidad reducida (euro - taxi), para prestar el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Almuñécar (Granada)", siendo la denominación de cada uno de los archivos la siguiente:

7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la cláusula cuarta de las presentes bases, se procederá a la elaboración y publicación en la plataforma de contratación del estado, de la lista de solicitudes recibidas y admitidas, según orden de presentación, al objeto de que durante el plazo de 15 días hábiles, cualquier interesado pueda alegar lo que estime procedente, debiendo presentar los documentos y demás medios de prueba que lo acrediten.

<b>Cláusula octava. Comisión de valoración</b>
--

La mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las solicitudes presentadas y calificar la documentación administrativa presentada, actuando conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición se encuentra publicada como órgano permanente.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma por la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

La comisión, concederá si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el solicitante, corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada correspondiente al SOBRE A (Documentación administrativa).

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Una vez valoradas la oferta, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente.

#### **Cláusula novena. Criterios de adjudicación**

La mesa de contratación, atendiendo a los criterios establecidos en la presente clausula, propondrá y el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de la licencia, atendiendo y aplicando los criterios siguientes:

- Se baremará, con un ponderación del 80 % sobre el total de la valoración, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Servicio Público de Transportes Urbanos en Automóviles Ligeros, a los solicitantes que previamente acrediten la dedicación a la profesión, en el municipio de Almuñécar y con la antigüedad acreditada por cotización a la Seguridad Social o como autónomo, en el epígrafe de autotaxi, sin ser titular de una licencia y con permiso del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar como conductor.

El solicitante que tenga más antigüedad, tendrá la máxima puntuación (80 puntos), resultando el resto de los solicitantes valorados, proporcionalmente, en función del dato anterior.

- Se baremará, con una ponderación del 20 % sobre el total de la valoración total, a la oferta económica.

Esta valoración, se determinará de la siguiente forma:

- Se otorgará la puntuación máxima a la oferta máxima (20 puntos).
- Se puntuará, proporcionalmente, el resto de las ofertas presentadas, en función del tope máximo, que se determinará, de conformidad con la oferta máxima presentada.
- Se establece una oferta mínima de 70.000 euros, excluyéndose del concurso a todas aquellas ofertas que sean inferiores a dicha cuantía.

#### **Cláusula décima. Acreditación de los requisitos establecidos**

Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 35/2012 para titulares de las licencias.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras, así como el alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.  
Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentar el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.
- d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
- e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.
- g) Cualesquiera otros documentos exigidos por la ordenanza que regule el servicio de taxi
- h) Justificante acreditativo de tener abonadas la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal.
- i) Justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal el importe de la oferta económica realizada.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano competente de la adjudicación otorgará la licencia a la persona adjudicataria. Si, en el plazo señalado no se presenta la referida documentación, o petición de ampliación de plazo, se entenderá que renuncia a la adjudicación, procediéndose a adjudicar al siguiente en puntuación obtenida.

En el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de la concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con vehículo adecuado. La Alcaldía podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona adjudicataria de la licencia, cuando exista causa justificada y suficientemente acreditada por el solicitante

El adjudicatario estará obligado a concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, para cubrir la responsabilidad civil de los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la legislación en vigor.

En todo caso, el que resulte adjudicatario de la licencia quedará sujeto con carácter general a la normativa estatal, autonómica y local reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y, especialmente tendrá la obligación de no arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que se prevean en la normativa. Igualmente, la persona

titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

#### **Clausula undécima. Pago de la tasa**

De conformidad con el artículo 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículo de alquiler, estará obligado al pago de la tasa en concepto de sujeto pasivo contribuyente la persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de licencia, por un importe de 2.569,93 euros.

#### **Clausula duodécima. Confidencialidad y tratamiento de datos**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### **Clausula décimo tercera. Recursos y jurisdicción competente**

El acuerdo de adjudicación que resuelva el procedimiento se entenderá definitivo en vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo. Contra el mismo podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 LPACAP.

Alternativamente también podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c y 112.3 LPACAP, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa -LJCA-. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno y sea procedente

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

....., con DNI nº....., en nombre propio,  
o en representación de .....y  
domicilio a efecto de notificaciones en .....,

a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Almuñécar,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- No estar incurso en ninguna prohibición de contratar con la Administración.
- No ser titular de otra licencia de auto taxis en el municipio de Almuñécar.
- Sometimiento a los procedimientos arbitrales de las juntas arbitrales de transporte.
- No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transporte.

Lo que declaro, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario de la licencia de auto taxi adaptado a silla de ruedas, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Almuñécar a su verificación directa.

Lugar, fecha, y firma (legible).  
(sello de la empresa, en su caso)

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SERVICIOS PRESTADOS**

El abajo firmante D. \_\_\_\_\_,  
 mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos  
 de \_\_\_\_\_ notificaciones \_\_\_\_\_ en  
 \_\_\_\_\_, en nombre propio (o  
 en representación de \_\_\_\_\_,  
 teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de  
 Almuñécar de una licencia de autotaxi adaptado para personas en silla de  
 ruedas,  
 Declaro responsablemente que la relación de periodos en los que ha prestado  
 servicios como profesional del taxi asalariado o autónomo en el municipio  
 de Almuñécar son los siguientes:

PERIODO PRESTADO	NÚM. LICENCIA

Lugar, fecha, y firma (legible).  
 (sello de la empresa, en su caso)

El abajo firmante D. \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos  
de \_\_\_\_\_ notificaciones \_\_\_\_\_ en  
\_\_\_\_\_, en nombre propio (o  
en representación de \_\_\_\_\_,  
teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de  
Almuñécar de una licencia de autotaxi adaptado para personas en silla de  
ruedas, y conforme a la clausula novena, y con sujeción a las bases y resto  
de normativa aplicable, oferta el siguiente precio

LETRA	NÚMERO
_____	_____
_____ EUROS	EUROS

Se establece una oferta mínima de 70.000 euros, excluyéndose del  
concurso a todas aquellas ofertas que sean inferiores a dicha cuantía.

Lugar, fecha, y firma (legible).  
(sello de la empresa, en su caso)

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión  
siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,